



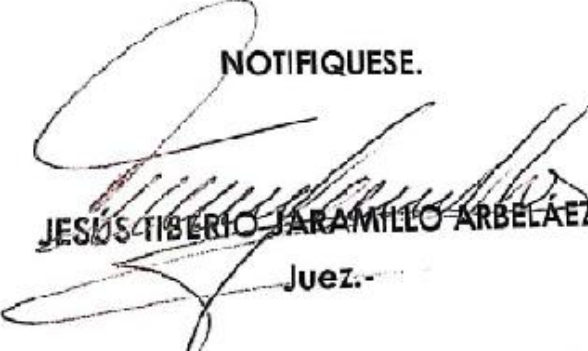
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), doce de julio de dos mil veintiuno.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, **NO SE TIENE EN CUENTA** el trámite efectuado para la notificación personal del señor **ORLANDO ALEXANDER LÓPEZ MAZO**, toda vez que, al revisar los documentos allegados, se desprende que se incluyó **un citatorio para la diligencia de notificación personal** documento que da lugar a confusión teniendo en cuenta que con la aplicación de la norma en cita, se entenderá notificada la parte demandada, una vez hayan transcurrido 2 días hábiles siguientes al envío de los documentos, por lo que no se hace necesario la citación aludida.

Adicional a ello, no se allegó certificación que dé cuenta del envío del auto admisorio y de su recibido.

NOTIFIQUESE.


JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.